

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

EXP. CEROPAPEL N° 10.620- 2026.

ECMPO Bahía Corral

ACEPTA RENUNCIA DE LA FEDERACIÓN INTERREGIONAL DE PESCADORES ARTESANALES DEL SUR VALDIVIA A SU CALIDAD DE INTERESADA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

RESOL. EXENTA N° **02508/2026**

VALPARAÍSO, **viernes, 23 de octubre de 2026**

VISTO: Lo solicitado por don Marco Antonio Ide Mayorga en representación de la Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur Valdivia, mediante Oficio N° 23/2026, de fecha 18 de agosto de 2026, ingresado bajo el Expediente Ceropapel N° 10.620 de 2026, y los antecedentes complementarios acompañados por correo electrónico de fecha 7 de septiembre de 2026; la Carta (DJ) N° 01097, de 7 de septiembre de 2026, de la División Jurídica de esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el artículo 12 del Código Civil; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y las Resoluciones Exentas N° 2.117 y N° 3.182, ambas de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, las Comunidades Indígenas Lafkenche Pitruillanca y Newen Mapuche, mediante el ingreso C.I. SUBPESCA N° 10.666 de fecha 26 de septiembre de 2018, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios, en adelante "ECMPO", en la Bahía Corral y los estuarios de los Ríos Valdivia y Tornagaleones, en la Región de Los Ríos, denominado "**Bahía Corral**". Dicha solicitud fue declarada admisible de forma parcial, por Resolución Exenta N° 2.117 de 2019 de esta Subsecretaría, solo en lo que se refiere al sector de Bahía Corral.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3.182, de 2 de octubre de 2019, de esta Subsecretaría, a solicitud de don Marco Antonio Ide Mayorga en representación de la Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur Valdivia, en adelante "FIPASUR", se tuvo a dicha Federación por interesada dentro del procedimiento administrativo de establecimiento del ECMPO indicado precedentemente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880. Con dicho acto, la solicitud formulada por la Federación quedó resuelta, incorporándose esta al referido procedimiento en calidad de interesada.

3.- Que, mediante el Oficio N° 23/2026 citado en Visto, don Marco Antonio Ide Mayorga, en su calidad de Presidente y en representación de FIPASUR, manifestó formalmente su desistimiento respecto del apersonamiento efectuado en el procedimiento administrativo de establecimiento del ECMPO "**Bahía Corral**", señalando en la materia de su presentación que solicita dejar sin efecto la calidad procesal de interesada de la Federación en dicho procedimiento. En su petitorio, solicitó tener por presentado y aceptar dicho desistimiento; dictar el acto administrativo correspondiente, dejando constancia expresa de que la Federación no continuará interviniendo en el referido procedimiento bajo la calidad de interesada reconocida mediante la Resolución Exenta N° 3.182 de 2019; e incorporar dicho acto al expediente del ECMPO antes de su eventual remisión a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Ríos. Asimismo, precisó que su desistimiento se circunscribe exclusivamente a su comparecencia procesal como interesada dentro de dicho procedimiento y que no constituye renuncia a los derechos, intereses colectivos ni actividades pesqueras, productivas, sociales o territoriales de la Federación, de sus organizaciones afiliadas o de los pescadores artesanales que estas representan.

4.- Que, con la finalidad de complementar los antecedentes de la referida solicitud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 y 42 de la Ley N° 19.880, mediante la Carta (DJ) N° 01097 citada en Visto, se requirió al solicitante acompañar certificado de vigencia de la organización con indicación de su directiva y copia de la cédula de identidad vigente de su representante legal, dentro del plazo de cinco días contado desde su notificación, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del mismo cuerpo legal.

5.- Que, mediante correo electrónico de fecha 7 de septiembre de 2026, dirigido a la Oficina de Partes de esta Subsecretaría, don Marco Antonio Ide Mayorga acompañó copia de su cédula de identidad y el Certificado N° 1401/2026/797, emitido por la Dirección del Trabajo con fecha 7 de septiembre de 2026, que acredita que FIPASUR se encuentra legalmente constituida y con personalidad jurídica vigente, inscrita con el N° 14010158 en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Valdivia, y que su directorio, con vigencia hasta el 6 de enero de 2027, es presidido por el compareciente, dando así cumplimiento, dentro de plazo, a lo requerido y acreditando su personería para actuar en representación de dicha Federación.

6.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que "*Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos*", agregando su inciso tercero que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

7.- Que, el desistimiento supone la existencia de una solicitud pendiente de resolución, respecto de la cual el interesado abandona su pretensión antes de que la Administración se pronuncie. En la especie, la solicitud de FIPASUR para ser tenida por interesada fue resuelta y acogida mediante la Resolución Exenta N° 3.182 de 2019, por lo que no resulta procedente desistirse de ella. Lo que la Federación mantiene actualmente es la calidad de interesada que dicho acto le reconoció en el procedimiento de establecimiento del ECMPO "**Bahía Corral**", de modo que su voluntad de no continuar interviniendo en él bajo esa calidad constituye, jurídicamente, una renuncia a dicha calidad procesal, en los términos del citado artículo 42.

8.- Que, la referida renuncia no recae sobre los derechos, intereses colectivos ni actividades pesqueras, productivas, sociales o territoriales de FIPASUR, de sus organizaciones afiliadas o de los pescadores artesanales que estas representan, los que la Federación dejó expresamente a salvo en su presentación, sino exclusivamente sobre la calidad procesal de interesada reconocida mediante la Resolución Exenta N° 3.182 de 2019 y las facultades procesales que de ella derivan para intervenir en el procedimiento. Se trata de una posición procesal cuyo titular es la propia Federación, cuya renuncia no se encuentra prohibida por el ordenamiento jurídico y no afecta las facultades que correspondan a otros titulares de derechos o intereses, incluidas sus organizaciones afiliadas, para comparecer en el procedimiento conforme a la ley, por lo que resulta procedente de conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 19.880 y el artículo 12 del Código Civil.

9.- Que, si bien FIPASUR denominó su presentación como un desistimiento, su calificación como una renuncia a su calidad de interesada se ajusta al contenido de las peticiones formuladas, toda vez que la Federación pidió dejar sin efecto su calidad procesal de interesada y que se dejara constancia expresa de que no continuará interviniendo en el procedimiento bajo dicha calidad, respetándose además el alcance que ella misma dio a su presentación. Lo anterior es concordante con el inciso tercero del artículo 41 de la Ley N° 19.880, conforme al cual, en los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, *"la resolución deberá ajustarse a las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial"*.

10.- Que, atendido que FIPASUR no inició el procedimiento de establecimiento del ECMPO *"Bahía Corral"*, sino que intervino en él en calidad de interesada, la renuncia solo produce efectos respecto de su propia intervención, sin afectar la continuidad de su tramitación.

11.- Que, habiéndose acreditado la personería del compareciente y no existiendo impedimento legal para ello, corresponde aceptar la renuncia de FIPASUR a su calidad de interesada, en los términos que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1° Acéptase la renuncia de la Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur Valdivia, R.U.T. N° 71.800.600-7, representada por don Marco Antonio Ide Mayorga, domiciliada para estos efectos en Ruta T-350 s/n, Caleta Niebla, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, casilla electrónica [REDACTED] a la calidad de interesada que le fuera reconocida mediante Resolución Exenta N° 3.182, de 2 de octubre de 2019, de esta Subsecretaría, en el procedimiento administrativo de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *"Bahía Corral"*, declarado admisible por Resolución Exenta N° 2.117 de 2019, de esta Subsecretaría, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 19.880.

2° En consecuencia, a contar de la notificación de la presente resolución, la Federación Interregional de Pescadores Artesanales del Sur Valdivia no continuará interviniendo en calidad de interesada en el procedimiento administrativo individualizado en el numeral anterior.

3° Déjase constancia de que la presente renuncia se circunscribe exclusivamente a la calidad procesal de interesada de la Federación en el referido procedimiento, y no comprende los derechos, intereses colectivos ni actividades pesqueras, productivas, sociales o territoriales de esta, de sus organizaciones afiliadas o de los pescadores artesanales que estas representan; y de que no afecta la continuidad del procedimiento administrativo de establecimiento del ECMPO "*Bahía Corral*", el que proseguirá su tramitación conforme a la Ley N° 20.249 y su reglamento.

4° Incorpórese la presente resolución al expediente del procedimiento administrativo de establecimiento del ECMPO "*Bahía Corral*".

5° Transcríbase copia de la presente resolución a las Comunidades Indígenas Lafkenche Pitru llanca y Newen Mapuche, ambas con domicilio postal en Guillermo Frick N° 249, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, casillas electrónicas cppitru llanca@gmail.com, llankalafquen@gmail.com, y [REDACTED] a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Regional de Uso del Bordo Costero de la Región de Los Ríos; al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, al Departamento de Coordinación Pesquera, a la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas y a la División Jurídica, todos de esta Subsecretaría.

6° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE**



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT

